



Dibulla, La Guajira, martes, 30 de mayo de 2023

Clase de proceso:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DINA ALEXANDRA SANZO GUERRERO
DEMANDADO:	NEGUITH SADDER LASCARRO
RADICACION:	4409089001-2023-00042-00

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, la ley 2213 de 2022, además de las normas concordantes al caso particular.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a admitir la demanda si no fuera porque se encontraron los siguientes yerros que deben ser subsanados previamente:

- No se indica la dirección electrónica de la parte demandante donde recibe notificaciones personales.
- La dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales el demandado, toda vez, que la aportada corresponden al Comando de Policía Nacional del Departamento más no del demandado.
- Se observa que en el escrito de poder no se señala la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo contempla el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 siendo causal de inadmisión del proceso.

De lo anterior, es claro que dichos requisitos resultan indispensables para el curso de este proceso sin dilaciones superfluas, por lo cual se requerirá al extremo activo de la Litis en este sentido.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, se le concede al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **GIANNDY DAVID RIVADENEIRA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.409.978 y T.P. N°. 299.622 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WOLFGANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e872ab2ba7f47f24008e937eb9b343d6dbd4d3a60cd459c6f5b6e3a50d1415f5**

Documento generado en 30/05/2023 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>